



## **RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA** **N° 191-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de julio de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N°110-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 14 de julio de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 061-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de julio del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

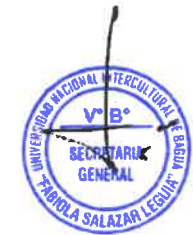
Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Informe Legal N°110-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 14 de julio de 2021, el Abog. Luis Bravo Montalvo, asesor legal de la UNIFSLB, opina que Es PROCEDENTE la aprobación del REGLAMENTO DE REUNIONES PARA SESIÓN VIRTUAL, el mismo que regulará la viabilidad de las sesiones virtuales de las autoridades y comunidad universitaria, servidores administrativos y sociedad civil, según sea el caso;





## **RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA** **N° 191-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de julio de 2021

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que está integrada por docentes, estudiantes y graduados, pero que engloba por la propia naturaleza de las actividades que realiza, a los servidores administrativos y sociedad civil.

Que, en ese contexto, es menester activar la utilización de las herramientas tecnológicas y otros medios informáticos, que permitan no sólo la instalación sino incluso el sesionamiento de manera no presencial o virtuales, así como la convocatoria citaciones y suscripciones de documentos, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la administración universitaria, y preservar la vida y salud de las personas en general;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 061-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de Julio del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad se acordó: Aprobar el **REGLAMENTO DE REUNIONES PARA SESIÓN VIRTUAL**;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR EL REGLAMENTO DE REUNIONES PARA SESIÓN VIRTUAL** en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA**



**REGLAMENTO DE REUNIONES PARA SESIÓN VIRTUAL**

# REGLAMENTO DE REUNIONES PARA SESIÓN VIRTUAL

## Artículo 1. Reuniones en sesión virtual

1.1. La Comisión Organizadora se reunirá de manera virtual en los siguientes casos:

- a) Para la deliberación y aprobación de los asuntos ordinarios entre reuniones presenciales.
- b) Para los asuntos cuya urgencia no permita la convocatoria oportuna de una reunión en sesión presencial.
- c) Por iniciativa de la Presidencia o a petición de la mayoría de los miembros de la Comisión Organizadora, y de los representantes de la Comunidad Universitaria, servidores administrativos de la UNIFSLB y/o Representantes de la Sociedad Civil.

1.2. La Universidad facilitará un espacio idóneo para la adecuada información, deliberación y toma de decisiones de las reuniones en sesión virtual.

## Artículo 2. De la Conformación de la Comunidad Universitaria, servidores administrativos de la UNIFSLB y/o Sociedad Civil

2.1. Para efectos de las reuniones en sesión virtual promovidas por la Comisión Organizadora, la Comunidad Universitaria, los servidores administrativos de la UNIFSLB y Representantes de la Sociedad Civil, se encuentran conformados por:

- a) La Comunidad Universitaria, por Un (01) estudiante de cada ciclo y carrera profesional; y por diez (10) docentes (entre nombrados y contratados).
- b) Los servidores administrativos por 10 servidores.
- c) La Sociedad Civil, por tres (03) actores sociales.

## Artículo 3. Convocatoria y orden del día de las sesiones virtuales

3.1. La convocatoria de las reuniones en sesión virtual lo hará la Presidencia, quien delegará a quien corresponda para emitir las invitaciones por tres vías de comunicación: Correo Electrónico Institucional, aplicaciones móviles de mensajería instantánea y llamada celular, donde se especificará como mínimo, la fecha, la hora, la agenda del orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones.

3.2. La convocatoria de la sesión se debe hacer, si tiene carácter ordinario, con una antelación mínima de cinco días naturales. En el caso de las sesiones de carácter extraordinario, y atendiendo a la causa que lo sustenta, éstas podrán realizarse sin mediar convocatoria, para tratar cuestiones de carácter urgente

3.3. Con el envío de la convocatoria o, en todo caso, con tiempo suficiente para estudiarla, se facilitará a los miembros de la Comisión Organizadora, los representantes de la Comunidad Universitaria y/o Representantes de la Sociedad Civil, la documentación necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos.

3.4. La Presidencia fijará la agenda del orden del día. En la determinación de la agenda del orden del día la Presidencia deberá tener en cuenta los asuntos que le hayan propuesto los miembros de la Comisión Organizadora, los Representantes de la Comunidad Universitaria, servidores administrativos y/o Representantes de la Sociedad Civil, por escrito con una antelación de, por lo menos, veinticuatro horas respecto a la fecha de la convocatoria de la reunión virtual.

3.5. Iniciada la sesión virtual, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en la agenda del orden del día, salvo que estén presentes dos terceras



partes de los miembros de la Comisión Organizadora, y el total de representantes de la Comunidad Universitaria y /o Representantes de la Sociedad Civil, debidamente acreditados; y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

- 3.6. La convocatoria de las reuniones será notificada a todos los miembros de la Comisión Organizadora en la dirección de correo electrónico institucional asignado a cada uno de ellos; a los representantes de la Comunidad Universitaria, servidores administrativos y/o Representantes de la Sociedad Civil, en sus respectivos correos electrónicos, sin perjuicio además de observar lo previsto en el numeral 2.1.

En cualquier caso, se podrán adoptar otras formas telemáticas de envío de las convocatorias, siempre que permitan dejar constancia de su envío y sean aceptadas por los miembros a los que se les apliquen.

#### Artículo 4. Quórum

- 4.1. El quórum para la instalación y sesión válida, es la mayoría absoluta de sus componentes.

Para al efecto, se entiende por mayoría absoluta:

- 4.2. En el caso de Comisión Organizadora, cuando hayan confirmado su participación, además de la Presidencia y de la Secretaría, la mitad de los miembros que la integran.
- 4.3. En el caso de la Comunidad Universitaria, cuando se encuentren debidamente acreditados, por lo menos un tercio (1/2) de sus representantes.
- 4.4. En el caso de la Sociedad Civil, cuando se encuentren debidamente acreditados, por lo menos la mitad (1/2) de sus representantes.
- 4.5. Si transcurridos quince minutos (15') desde la hora de inicio de la sesión, no existe el quórum previsto en el apartado anterior, la Presidencia podrá considerar constituida la sesión cuando por lo menos haya confirmado su participación un tercio (1/3) de cada uno de sus representantes.

#### Artículo 5. Toma de acuerdos


- 5.1. La toma de acuerdos perseguirá integrar, en lo que sea viable, todas las pretensiones y petitorios de los miembros de la Comisión Organizadora, y representantes de la Comunidad Universitaria, servidores administrativos, y/o Representantes de la Sociedad Civil.
- 5.2. La toma de acuerdos se producirá una vez la Presidencia haya cerrado el periodo de deliberación.
- 5.3. Las decisiones o acuerdos serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad, en primera o segunda convocatoria, según se cumpla el quórum respectivo exigido para tales efectos.
- 5.4. En caso de que uno de los miembros que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

#### Artículo 6. Actas

- 6.1. La **Secretaría** levantará acta de cada sesión virtual que tenga la Comisión Organizadora, en esta acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y hora en que se ha hecho, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos tomados, cada uno por separado.
- 6.2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión Organizadora, de la Comunidad Universitaria, servidores administrativos y/o Representantes de la



Sociedad Civil, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable.

- 
- 6.3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular que se incorporará al texto adoptado.
- 6.4. El acta provisional se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión Organizadora, de la Comunidad Estudiantil y/o Representantes de la Sociedad Civil en el espacio virtual habilitado para esta finalidad.
- 6.5. La Secretaría de la Comisión Organizadora notificará a todos y cada uno de los miembros la publicación del acta provisional, y se abrirá un plazo de cinco días para que la aprueben manifestando su conformidad en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. Transcurrido este plazo, se entenderá que los miembros de la comisión que no hayan manifestado ninguna objeción al acta provisional están conformes con el contenido.
- 6.6. Transcurrido este plazo y habiendo sido aprobada por los miembros de la comisión, la Secretaría elaborará el acta definitiva, que se hará pública mediante los mecanismos habituales de difusión en el marco del Campus Virtual.
- 6.7. En todo caso, en el acta se garantizará la necesaria confidencialidad de los datos personales que hayan sido objeto de discusión en la sesión de la comisión.



#### Artículo 7. De las faltas de los intervinientes en las sesiones virtuales



##### 7.1. Son faltas de los intervinientes:

- a) Usar un lenguaje verbal o escrito en forma soez, injurioso o difamatorio en sus intervenciones o calificar las de los otros miembros en forma despectiva, imputándoles ignorancia, falsedad, hipocresía o coacción, además de las expresiones que denoten inmadurez y falta de seriedad en la sesión.
- b) Retiro en forma sistemática antes de terminar la reunión, afectando el quórum.
- c) La no asistencia a la sesión virtual sin causa justificada.
- d) Violar la reserva que se debe tener en las deliberaciones o para aquellas decisiones que así lo requieran.

7.2. Por cualquiera de las faltas anteriores, la Presidencia o en su defecto alguno de los miembros, deberá llamar la atención a quien incurriere en ellas.

7.3. Cuando quien comete la falta pertenece a la Comunidad Universitaria o es servidor administrativo, y su naturaleza revista de gravedad a criterio de la Comisión Organizadora, el conocimiento de ésta podrá ser derivada a los órganos competentes para los fines de ley, sin perjuicio que, en la misma sesión, la Presidencia disponga la exclusión del infractor.